



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018**

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

J. A. Medina Cobo

C. Mora Luján

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero

L. A. Fernández

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, siendo las veinte horas y quince minutos (20'15h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el Acta de la sesión celebrada el día veintisiete de noviembre del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial Actas.

I.- PROPUESTA APROBACIÓN CONVENIOS.

Informados debidamente por los servicios correspondientes, y emitido dictamen favorable por los servicios económicos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar los siguientes convenios:



* Fundación "MUSOL", para apoyo a la mejora de las accesibilidades (fase IV) en el municipio de de Salcajá, en Guatemala.

* Asamblea de Cooperación por la paz, "Construyendo estrategias de promoción y defensa de los derechos humanos de las personas LGTBI en el Salvador.

* Asamblea de Cooperación por la Paz "Dignificando el trabajo del cuidado, fomento de empleo decente y la acción colectiva de las trabajadoras domésticas e3n Túnez.

* Ajuda als pobles, "Horno panaderia Farsi" (Sahara)

DOS.- Que se sigan las trámites reglamentarios para la consecución de los acuerdos.

II.- PRÓRROGA BECA POSTGRADUADO.

Acuerda la Junta de Gobierno Local, visto el informe favorable emitido por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, y por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, autorizar la prórroga por una año, desde el 26 de diciembre de 2018 a 25 de diciembre de 2019, la beca de postgraduado a D^a Isabel Tornero Pérez (Participación Ciudadana).

III.- PROPUESTA DE APROBACIÓN SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

Visto el expediente de simplificación e inventariado de procedimientos relativo a los servicios sociales municipales en el que se codifica y nombra cada uno de ellos, realizado por la Diputación Provincial de Valencia, el departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Quart de Poblet y habiendo colaborado el departamento correspondiente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarlos.

IV.- PROPUESTA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL

IV.1.- Reclamación D^a Felicidad García González R.P. 40/2017

Dña. Felicidad García González, formula reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 30 de octubre de 2017, por los daños ocasionados el día 20/10/2017, debido una caída al tropezar con unos escombros en la C/Trafalgar, a



la altura del establecimiento MUEBLES PEIRÓ, como consecuencia de las obras.

En cuanto a la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada, la reclamante presenta escrito solicitando indemnización por importe total de cuarenta mil euros (40.000.-E), desglosando el mismo en:

- Días de perjuicio personal grave, desde el 27 de octubre de 2017 al 30 de julio de 2018: 274 días x 75,19 euros.....20.602,06 euros.

- Pérdida de piezas dentales:

a) rotura canino superior.....1.333,27 euros

b) pérdida de 6 piezas molares.....7.999 euros

- Presupuesto Clínica Dental Nou Dent.....4.072 euros

- Pérdida calidad de vida.....5.993,63 euros

La Policía Local, en fecha de 22 de noviembre de 2017, emite el siguiente informe:

No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto, por lo que desconocemos el hecho concreto de la producción de los citados daños.

En informe emitido por D. Guillermo Sanchis Sanchis, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y director de la obra "Mejora de la accesibilidad y de parte de las infraestructuras en la Av. Villalba de Lugo y C/Trafalgar" llevada a cabo por la empresa CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, S.L., hace constar lo siguiente:

El acta de replanteo de las obras se firma el día 23 de marzo de 2017, iniciándose las mismas.

En todo momento durante la ejecución y de acuerdo con el avance de las obras se han tomado las medidas necesarias para reducir al máximo los riesgos en materia de seguridad y salud, así como para compatibilizar en la medida de lo posible los usos de la calle.

En todo momento se ha mantenido una comunicación constante con los vecinos afectados, informándoles del desarrollo de las obras.

Analizada la instancia presentada y la documentación que se adjunta a la misma, se remite a la empresa adjudicataria de las obras CADERSA S.A. para que sea debidamente atendida y tras informar a la empresa constructora de las obras, se comprueba que durante los tajos de trabajo en la localización mencionada, en el número 41, la obra se encontraba directamente vallada, señalizada y con los accesos debidamente habilitados con pasarelas.

El expediente se puso de manifiesto a la interesada por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, a tal efecto, Dña. Felicidad García González presenta escrito de alegaciones el día 30 de abril de 2018, haciendo constar lo siguiente:



- I. Que el día 27 de octubre de 2017 al cruzar la calle Trafalgar sufrí una aparatosa caída con ocasión de las obras que se estaban ejecutando en la vía y debido a los escombros, piedras y arenilla que había en el suelo. Resbalé cayendo al suelo, siendo trasladada al Hospital de Manises. El accidente se produjo a consecuencia del estado de la falta de señalización del riesgo y falta de cuidado de las obras que se estaban ejecutando en dicha vía pública, resultando ser una zona de difícil tránsito y sobre la que hay que extremar las precauciones para no resbalar.
- II. Fueron testigos presenciales del hecho que originó los daños; Soledad Castellano Vázquez , con domicilio en la C/Trece Rosas 50-11 de Quart de Poblet, Sandra Ortiz Martínez, con domicilio en C/Padre Jesús Fernández 29-20 de Quart de Poblet , y por último Lidia del Arco, tf. 625 590 250, cuyo domicilio se desconoce.
- III. Entre las consecuencias del accidente; presento diversas lesiones que aún están en proceso de curación y de las que me reservo el derecho a cuantificar cuando estén estabilizadas.
- IV. Sufrí la pérdida de diversas piezas dentales, para cuya curación han de efectuarme el tratamiento que consta en el informe de la clínica dental aportado. Solicito se declare la responsabilidad del Ayuntamiento de Quart de Poblet y mi derecho a ser indemnizada, dado que el accidente sufrido es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, al no estar la vía debidamente señalizada, indicando el riesgo y ni mucho menos con los escombros, piedras y la arenilla.
Se produce la relación de causalidad ya que es obligación de la Administración mantener en buen estado de conservación todos los elementos que integran el sistema viario, según el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Al darse una relación inequívoca causa-efecto entre el funcionamiento anormal del servicio de mantenimiento de aceras y las lesiones producidas, resulta forzoso concluir la existencia de la imputación de responsabilidad patrimonial a la Administración municipal, dándose el resto de requisitos que determinan la responsabilidad patrimonial de la Administración:
 - La existencia de un daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente.
 - La aludida relación causa-efecto que determina la imputación del daño al funcionamiento anómalo de un servicio público municipal, el de mantenimiento de las aceras.
 - La inexistencia de fuerza mayor, hecho de tercero o actuación inadecuada del perjudicado.

Sobre los hechos alegados cabe aplicar la doctrina desarrollada por nuestros tribunales en virtud del artículo 106.2 de la Constitución y del artículo 32 del Título Preliminar, Capítulo IV, Sección 1.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así, se establece que son requisitos necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo que se produzca un daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

Sobre la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por la reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

La doctrina jurisprudencial más reciente viene sosteniendo la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Expuestos los hechos, y analizados los documentos que obran en el expediente, debemos concluir que no queda demostrado el nexo causal entre el resultado lesivo y el actuar de la Administración.

Respecto la cuantificación aportada por la reclamante, junto con los informes remitidos, no acreditan el largo proceso de recuperación que reclama, por lo que no se justifica dicha cantidad.

Queda acreditado que la empresa adjudicataria de las obras durante los tajos de trabajo tomaron las medidas precautorias pertinentes y la adecuada señalización y vallado, así como los accesos debidamente habilitados con pasarelas.

Por último, señalar que la construcción de una vía pública produce, con carácter general, una serie de molestias o incomodidades en su zona de influencia que se conceptúan como cargas inherentes a la actividad administrativa, excluyendo su consideración como daño en sentido técnico jurídico, que no da lugar a indemnización. (Dictamen del Consejo de Estado núm. 3016/96, Sección 6ª de 14-10-96 y STS de 13-1-92).

Dichas molestias o incomodidades exigen que los viandantes incrementen su atención, cuidado y vigilancia en proporción a la precaución y cautela que el paso por una zona de obras requiere.

Por lo expuesto, no se cumplen los requisitos previstos en Art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

Emitido informe por Secretaría, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

Uno. Desestimar la práctica del medio de prueba, testifical, ya que por la empresa encargada de la ejecución de las obras se tomaron todas las necesarias para reducir los riesgos en materia de seguridad y salud, estando las obras correctamente valladas, señalizadas y con los accesos debidamente habilitados, debiendo incrementar el viandante su cuidado y atención a las especiales circunstancias de la vía.

Dos. Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por Dª. Felicidad García González, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

Tres. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la interesada.

V.- PROPUESTA ACUERDO SOBRE LLAMAMIENTO PROCESOS SELECTIVOS.

Vista el Acta levantada por el Departamento de Recursos Humanos en relación al sorteo de la letra que determinará el orden de llamamiento de los aspirantes que participen en las pruebas selectivas de estge ayuntamiento a partir del día cinco de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, siendo el resultado del sorteo la letra j (jota).



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda aprobarla.

COMUNICACIONES.

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de:

* Acuerdos adoptados en la reunión del equipo de autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

* Sentencia 303/2018 en la que desestima recurso interpuesto por d. Antonio Velarde González contra el Ayuntamiento en asunto de responsabilidad patrimonial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y veinticinco minutos del día al principio reseñado, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente A>cta de que yo, el Secretario, certifico.